

REGLAMENTO (CE) Nº 1798/2000 DE LA COMISIÓN
de 22 de agosto de 2000
por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas,
grañones y sémolas de trigo o de centeno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾ y, en particular, el párrafo cuarto del apartado 2 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1733/2000 de la Comisión ⁽³⁾, ha fijado las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno.
- (2) La aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 1733/2000 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modi-

ficar las restituciones a la exportación, actualmente en vigor, con arreglo al anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifican, con arreglo al anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación, en el estado en que se encuentran, de los productos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, fijadas por anticipado en el anexo del Reglamento (CE) nº 1733/2000.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de agosto de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 2000.

Por la Comisión

Philippe BUSQUIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 198 de 4.8.2000, p. 28.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 22 de agosto de 2000, por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

(en EUR/t)			(en EUR/t)		
Código del producto	Destino ⁽¹⁾	Importe de las restituciones	Código del producto	Destino ⁽¹⁾	Importe de las restituciones
1001 10 00 9200	—	—	1101 00 11 9000	—	—
1001 10 00 9400	01	0	1101 00 15 9100	01	14,00
1001 90 91 9000	—	—	1101 00 15 9130	01	13,25
1001 90 99 9000	01	0	1101 00 15 9150	01	12,25
1002 00 00 9000	01	0	1101 00 15 9170	01	11,25
1003 00 10 9000	—	—	1101 00 15 9180	01	10,50
1003 00 90 9000	01	0	1101 00 15 9190	—	—
1004 00 00 9200	—	—	1101 00 90 9000	—	—
1004 00 00 9400	—	—	1102 10 00 9500	01	42,75
1005 10 90 9000	—	—	1102 10 00 9700	01	33,75
1005 90 00 9000	04	30,00	1102 10 00 9900	—	—
	02	0	1103 11 10 9200	01	0 ⁽²⁾
1007 00 90 9000	—	—	1103 11 10 9400	01	0 ⁽²⁾
1008 20 00 9000	—	—	1103 11 10 9900	—	—
			1103 11 90 9200	01	0 ⁽²⁾
			1103 11 90 9800	—	—

⁽¹⁾ Los destinos se identifican como sigue:

- 01 todos los terceros países,
- 02 otros terceros países,
- 03 Suiza, Liechtenstein,
- 04 Eslovenia.

⁽²⁾ Si el producto contiene sémolas en copos no se concederá restitución alguna.

Nota: Las zonas serán las que se delimitan en el Reglamento (CEE) n° 2145/92 de la Comisión (DO L 214 de 30.7.1992, p. 20), modificado.